



**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

**ACTOR: ESTADO DE OAXACA**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En México, Distrito Federal, a siete de enero de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro José Fernando Franco González Salas**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Contenido	Número de registro:
Escrito de Juan Alberto Galván Trejo, delegado de la <b>Cámara de Diputados del Congreso de la Unión</b>	<b>2700</b>
Escrito de Juan José Peralta Fócil, Coordinador General de Asuntos Jurídicos del <b>Poder Ejecutivo de Tabasco</b>	<b>3450</b>
Oficio HCE/DAJ/697/2015 y anexo, signado por Héctor Ramos Olán, en su carácter de Director de Asuntos Jurídicos del <b>Congreso de Tabasco</b>	<b>3871</b>
Escrito de Manuel Velasco Coello, Oscar Eduardo Ramírez Aguilar y Rutilio Cruz Escandón Cadenas, en su carácter respectivamente de <b>Gobernador, Presidente de la mesa directiva del Congreso y Presidente del Tribunal Superior de Justicia, todos de Chiapas</b>	<b>4642</b>

Las constancias anteriores fueron recibidas y registradas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

México, Distrito Federal, a siete de enero de dos mil dieciséis.

Agréguense al expediente los escritos de cuenta y atento a su contenido se acuerda lo siguiente.

Se tiene al delegado de la **Cámara de Diputados del Congreso de la Unión**, quien tiene reconocida en autos la personería que ostenta para representar a la tercero perjudicada, realizando **manifestaciones** en relación con la vista otorgada mediante proveído de veintiséis de octubre de dos mil quince, a través del cual se admitió a trámite la ampliación de demanda presentada por Oaxaca.

Por otra parte, se tiene a Héctor Ramos Olán, en su carácter de Director de Asuntos Jurídicos del Congreso de Tabasco, quien acredita la personería que ostenta para representar legalmente al **Poder Legislativo del Estado<sup>1</sup>**, a

<sup>1</sup> De conformidad con la constancia exhibida para tal efecto y en términos del artículo 56, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, que establece lo siguiente:

**Artículo 56.** Corresponden al Presidente de la Junta de Coordinación Política las atribuciones siguientes:  
(...)

Juan José Peralta Fócil, en su carácter de Coordinador General de Asuntos Jurídicos del **Poder Ejecutivo de Tabasco**, a Manuel Velasco Coello, Oscar Eduardo Ramírez Aguilar y Rutilio Cruz Escandón Cadenas, en sus caracteres respectivos de **Gobernador, Presidente de la mesa directiva del Congreso y Presidente del Tribunal Superior de Justicia, todos de Chiapas**, cuyas personerías están reconocidas en autos para representar legalmente a los entes mencionados, dando contestación a la ampliación de demanda interpuesta por Oaxaca, dentro del plazo legal otorgado para tal efecto en el acuerdo de veintiséis de octubre de dos mil quince.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 26 y 27<sup>2</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, en relación con las **pruebas documentales** que ofrece el **Poder Ejecutivo de Tabasco**, las cuales fueron exhibidas mediante escrito de veintitrés de junio del dos mil quince, dígasele al promovente que deberá estarse a lo acordado en auto de uno de julio de ese mismo año; esto es, que dichos medios de convicción se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos; también, respecto con la probanza que denomina "pericial topográfica asociada de la prueba de inspección judicial", deberá estarse al proveído antes mencionado, pues aquella debe ofrecerse en términos de lo dispuesto en el artículo 32, párrafo segundo,<sup>3</sup> de la ley reglamentaria de la materia.

En otro orden de ideas, se tiene al Director de Asuntos Jurídicos del Congreso de Tabasco designando como delegados a las personas que

---

VIII. Tener la representación legal del Congreso, quedando facultado para otorgar, sustituir o revocar poderes y mandatos, incluso aquellos que requieran cláusula especial; y (...).

<sup>2</sup> **Artículo 26.** Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga.

Al contestar la demanda, la parte demandada podrá, en su caso, reconvenir a la actora, aplicándose al efecto lo dispuesto en esta ley para la demanda y contestación originales.

**Artículo 27.** El actor podrá ampliar su demanda dentro de los quince días siguientes al de la contestación si en esta última apareciere un hecho nuevo, o hasta antes de la fecha de cierre de la instrucción si apareciere un hecho superveniente. La ampliación de la demanda y su contestación se tramitarán conforme a lo previsto para la demanda y contestación originales.

<sup>3</sup> **Artículo 32. (...)**

Las pruebas testimonial, pericial y de inspección ocular deberán anunciarse diez días antes de la fecha de la audiencia, sin contar esta última ni la de ofrecimiento, exhibiendo copia de los interrogatorios para los testigos y el cuestionario para los peritos, a fin de que las partes puedan repreguntar en la audiencia. En ningún caso se admitirán más de tres testigos por cada hecho.



menciona en términos de lo dispuesto en el artículo 11<sup>4</sup> de la ley reglamentaria mencionada.

PODER JUDICIAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Finalmente, con copia simple del escrito de manifestaciones y con los escritos de contestación a la ampliación de demanda, córrase traslado a las partes y a la Procuradora General de la República para los efectos a que haya lugar.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro José Fernando Franco González Salas, instructor en el presente asunto**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

*[Firma manuscrita]*

U  
E  
R  
D

Esta hoja corresponde al proveído de siete de enero de dos mil dieciséis, dictado por el **Ministro José Fernando Franco González Salas**, instructor en el presente asunto, en la controversia constitucional 121/2012, promovida por Oaxaca. Conste.

EAPV/MANIFESTACIONES Y CONTESTACIÓN DE DEMANDA.

<sup>4</sup> **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos será representado por el secretario de estado, por el jefe del departamento administrativo o por el Consejero Jurídico del Gobierno, conforme lo determine el propio Presidente, y considerando para tales efectos las competencias establecidas en la ley. El acreditamiento de la personalidad de estos servidores públicos y su suplencia se harán en los términos previstos en las leyes o reglamentos interiores que correspondan.